

**IEEH/CG/026/2018**

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISION PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ANALIZA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DENOMINADAS “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN, A.C.” Y “ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C.” A FIN DE RESOLVER SOBRE LA RESERVA DE LAS RESPECTIVAS RESOLUCIONES**

**ANTECEDENTES:**

I. Con fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil diecisiete, la asociación "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." a través de su representante legal, C. J. Dolores López Guzmán, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, el respectivo aviso de intención de conformación como Partido Político Local.

II. Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, la "ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C." a través de su representante legal, C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, el respectivo aviso de intención de conformación como Partido Político Local.

III. El pasado veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, aprobó los siguientes Acuerdos:

a) Acuerdo CG/007/2017, por medio del cual se emitieron los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

b) Acuerdo CG/008/2017, por medio del cual se emitió el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partido político en el estado de Hidalgo.

c) Acuerdo CG/009/2017, por medio del cual se crea la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local

En relación a los incisos supra citados, se debe tener en cuenta que en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitió los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, a través del acuerdo INE/CG660/2016, mismos que resultan aplicables al caso concreto.

**IV.** En fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, del Consejo General de este Instituto emitió los acuerdos CG/015/2017 y CG/016/2017 en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro de los expedientes TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, modificándose los lineamientos y reglamento, respectivamente, en lo que fue materia de impugnación.

**V.** El diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, del Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG/018/2017, por medio del cual se analizó la procedencia del aviso de intención de la organización denominada “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.” presentado con la finalidad de constituirse como partido político local, haciéndose de su conocimiento que el número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como partido político local, para el proceso de registro de partidos políticos 2017-2018 corresponde al 0.26% del padrón electoral de la elección de Gobernador 2015-2016, lo cual equivale a 5,275 afiliados, toda vez que dicho padrón ciudadano fue de 2’028,836, resolviendo facultar a la organización citada para la realización de las respectivas Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva, acorde al aviso de intención analizado.

**VI.** En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG/020/2017, por medio del cual se analizó la procedencia del aviso de intención de la “ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C.” presentado con la finalidad de constituirse como partido político local, haciéndose de su conocimiento que el número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como partido político local, para el proceso de registro de partidos políticos 2017-2018 corresponde al 0.26% del padrón electoral de la elección de Gobernador 2015-2016, lo cual equivale a 5,275 afiliados, toda vez que dicho padrón ciudadano fue de 2’028,836, resolviendo facultar a la organización citada para la realización de las respectivas Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva, acorde al aviso de intención analizado.

**VII.** Del pasado día 05 del mes de agosto del año dos mil diecisiete, al día 20 del mes de enero del año dos mil dieciocho, transcurrió el periodo por medio

del cual, la organización denominada “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.” realizó 69 asambleas municipales dentro del estado de Hidalgo, acorde a su intención de ser registrada como partido político local, en presencia del personal designado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para dar fe de los actos realizados durante las asambleas que se llevaron a cabo.

**VIII.** Del pasado día veinte de julio del año dos mil diecisiete, al día veintiocho del mes de enero del año dos mil dieciocho, transcurrió el periodo por medio del cual, la “ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C.” realizó 56 asambleas municipales dentro del estado de Hidalgo, acorde a su intención de ser registrada como partido político local, en presencia del personal designado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para dar fe de los actos realizados durante las asambleas que se llevaron a cabo.

**IX.** Con fecha veinte de enero de la presente anualidad, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización denominada “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN, A.C.”

**X.** Con fecha veintinueve de enero de la presente anualidad, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización denominada “ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C.”

**XI.** Siendo las 12:54 doce cincuenta y cuatro horas del día 31 treinta y uno de enero de 201, el C. C. J. Dolores López Guzmán, representante legal de la Organización denominada “ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES”, presentó la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos, y 41 de los Lineamientos.

**XII.** Siendo las 17:49 diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del día 31 treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, el C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, representante legal de la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.”, presentó la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos, y 41 de los Lineamientos.

**XIII.** El día ocho de febrero del año que transcurre, mediante oficio IEE/DEPPP/071/2018, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se le hizo de conocimiento a la asociación

“Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a través de su representante legal C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, de las omisiones en que Ésta incurrió, formulándose el respectivo requerimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para su cumplimiento, notificándose el mismo día, mes y año en que se actúa, como se desprende de las constancias de notificación.

**XIV.** Con fecha quince de febrero de la presente anualidad, la asociación “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a través de su representante legal C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, remitió ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, diversa documentación, con la que se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado por esta Autoridad Administrativa Electoral.

**XV.** El día 15 del mes de marzo del año que transcurre, mediante oficio IEEH/DEPyPP/146/2018, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se le hizo de conocimiento a la asociación "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." a través de su representante legal, C. J. Dolores López Guzmán, de las omisiones en que Ésta incurrió, formulándose el respectivo requerimiento, otorgándole un plazo de cinco días para su cumplimiento, notificándose el mismo día, mes y año en que se actúa, como se desprende de las constancias de notificación.

**XVI.** Con fecha 21 del mes de marzo de la presente anualidad, la asociación "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." a través de su representante legal, C. J. Dolores López Guzmán, remitió ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, diversa documentación, con la que se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado por esta Autoridad Administrativa Electoral.

**XVII.** Con fecha 24 de marzo de 2018 se aprobó mediante el acuerdo IEEH/CG/022/2018, Dictamen presentado por La Unidad Técnica de Fiscalización Local, respecto al origen y destino de los recursos de la Organización “Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.”, que presentó su solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para constituir un Partido Político Local.

**XVIII.** En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo IEEH/CG/023/2018 el dictamen presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización Local, respecto al origen y destino de los recursos de la “ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES A.C.” que presentó su solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para constituir un Partido Político Local.

**XIX.** Una vez realizado lo anterior, y en atención a sendas solicitudes de registro como partido político local en el estado de Hidalgo, presentadas por las referidas asociaciones civiles, a través de su respectivo representante legal, y en virtud del proceso de verificación del número mínimo de afiliados con los que cuentan cada una de las referidas asociaciones, que se lleva a cabo por el Instituto Nacional Electoral a través de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, con la finalidad de corroborar que efectivamente se cumple con el porcentaje legal exigido por la normativa electoral aplicable al caso concreto, y contar con los elementos de convicción idóneos que permitan a este Consejo General emitir una resolución apegada a derecho, tanto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, reiteradamente han solicitado de la Autoridad Nacional Electoral desde el pasado cinco de marzo del año en curso, a través de sendos correos electrónicos entre las dos autoridades electorales, y por medio de oficios, el envío del dictamen con los números finales de los afiliados con que cuentan cada una de las organizaciones ciudadanas solicitantes, sin que hasta el día de hoy se haya remitido a esta Autoridad el multicitado dictamen.

Por lo que, el treinta y uno de marzo del año en curso, la Presidencia de este Instituto, a través del oficio **IEEH/PRESIDENCIA/152/2018**, nuevamente solicitó de la manera más atenta que la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral** enviara el **Dictamen con los números finales de afiliados** con los que cuentan las Organizaciones **"Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C"** y **"Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C."** para estar en **condiciones de emitir las multicitadas resolución el primero de abril del presente año.**

**XX.** Con fecha primero de abril del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en misma fecha tuvo lugar la sesión extraordinaria de la referida Comisión, en la cual se resolvió, presentar al Consejo General este acuerdo.

Una vez establecido lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**1.** El Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver, respecto de la procedencia o improcedencia del registro como partido político local de las Organizaciones denominadas "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." Y "ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C." de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 19 de la

Ley General de Partidos Políticos 23, 47, 48, fracción II, 51, 66, fracción V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 46 y 49 de los Lineamientos, lo anterior con base en la verificación por parte de esta Autoridad Administrativa Electoral en coadyuvancia con la Autoridad Nacional Electoral, del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos por la legislación electoral aplicable al caso concreto.

**2.** En términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código comicial local, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el referido Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**3.** El artículo 66, fracción V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos y agrupaciones políticas estatales, sobre los procedimientos de liquidación de los partidos que pierdan su registro y de adjudicación de sus bienes remanentes, así como registrar la certificación de vigencia del registro de los partidos políticos nacionales.

**4.** El artículo 48 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas, dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborar el proyecto de dictamen; mismo que presentará ante la Comisión permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos para que dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, se someta a la aprobación del Pleno del Consejo General.

**5.** Con base en lo anteriormente expuesto, resulta inconcuso que el ejercicio del derecho de asociación política, se encuentra sujeto a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación electoral local vigente al momento de la presentación del escrito que contiene la solicitud de registro como partido político local.

En este contexto, es ineludible la obligación de esta Autoridad Administrativa Electoral local, corroborar el cumplimiento de los referidos requisitos, al momento de llevar a cabo el análisis de las respectivas solicitudes de registro presentadas por las supra citadas asociaciones civiles, para constituirse como partidos políticos estatales, razón por la cual, en el caso concreto, debe analizarse la satisfacción de los requisitos legales exigidos para tal efecto, como en el caso se actualiza respecto de las listas "A" y "B" de afiliados con las que cuentan ambas organizaciones ciudadanas solicitantes, con el objeto

de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos Políticos, respecto a la satisfacción del 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, todo lo anterior con la finalidad de emitir una resolución apegada a derecho, en la cual válidamente se dilucida bajo el principio de certeza y seguridad jurídica, que las listas de afiliados “A” y “B” presentadas por las organizaciones ciudadanas solicitantes efectivamente cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para poder ser consideradas como válidas por esta Autoridad.

Lo anterior cobra especial importancia, ante el escenario de decidir la procedencia o no de la solicitud formulada por las referidas organizaciones ciudadanas, respecto a ser registradas como partido político local, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, ordinal 1, fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el capítulo VI, de las listas de afiliados, artículos 13 y 14 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/CG/660/2016, y en relación con lo establecido por los artículos 38 y 39 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, emitidos por este Instituto, de los cuales, válidamente se colige, bajo los principios de certeza y seguridad jurídica en materia electoral, que las listas de afiliados “A” y “B” presentadas por las organizaciones ciudadanas solicitantes, deben de pasar por un proceso de validación por parte de la Autoridad Administrativa Electoral Nacional, del cual se actualice la información idónea que permita arribar a la conclusión de que efectivamente cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para poder ser consideradas como válidas por esta Autoridad Administrativa Electoral Local y entonces emitir una resolución apegada a derecho.

Aunado a lo anterior, resulta dable señalar que el Instituto Estatal Electoral se encuentra legalmente obligado a analizar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones ciudadanas solicitantes, previo a emitir las resoluciones que resuelvan la solicitud de registro como partidos políticos locales presentadas por aquellas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local. En el relatado orden de ideas, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 17, ordena lo siguiente:

**“Artículo 17.**

*1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud*

de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, **notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido**, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.”

En relación con lo trasunto, el artículo 47, del supra citado lineamiento, señala que esta Autoridad Administrativa Electoral local, notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones a la organización, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro de la organización, para lo cual el Instituto Nacional Electoral seguirá el procedimiento contenido en el Acuerdo INE/CG660/2016, por el que se expiden los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

Con base en lo anterior, y en relación al punto que se dilucida, el artículo primero de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/CG/660/2016, el cual señala como disposiciones generales, que los referidos lineamientos establecen los elementos para que las organizaciones de ciudadanos puedan acreditar el número mínimo de afiliados con que deberán contar para obtener su registro como partidos políticos locales, los documentos con los que los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, cuyos militantes se localicen en más de un padrón de afiliados, deberán acreditar la membresía de sus afiliados, así como los procedimientos que los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral **seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales.**

Asimismo, los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, establece en el capítulo relativo a las manifestaciones de afiliación de las Organizaciones ciudadanas solicitantes, respecto al procedimiento de validación, lo siguiente:

***“VII. De las Manifestaciones***

***18. Las manifestaciones deberán presentarse ante el OPL en original autógrafo de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido.***

***19. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político local:***

***a) Las manifestaciones presentadas por una misma Organización que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado (duplicados, triplicados, etc.)***

- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los requisitos establecidos por el OPL.
- c) Las manifestaciones de las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
- d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE.
- d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.
- d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.
- d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- d) Los afiliados cuyo domicilio no corresponda a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.
- e) Las manifestaciones cuyos datos no sea posible localizarlos en el padrón electoral.
- f) Las y los afiliados (as) a 2 o más organizaciones o partidos políticos, conforme a los criterios que más adelante se detallan.
- g) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso o tengan más de un año de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud de registro.
- h) Los ciudadanos que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito distrital o municipal del domicilio asentado en su credencial para votar, serán descontados del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliados previsto en el inciso c), del párrafo 2, del artículo 10, de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

#### **VIII. De los afiliados en el resto de la entidad**

**20.** Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

- a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;
- b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y
- c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsas respectivas.

**21.** La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsas informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsas a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

#### **IX. De los afiliados a más de una Organización**

**22.** La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
- b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.
- c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

#### **X. De los afiliados a una Organización y uno o más partidos políticos**

**23.** La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.”

Del marco jurídico señalado a lo largo del presente considerando, válidamente se actualiza la obligación legal de este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de analizar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios por parte de las organizaciones ciudadanas solicitantes, así como, la obligación de la Autoridad Nacional Electoral de realizar la respectiva compulsas de las afiliaciones con las que cuentan cada una de las organizaciones ciudadanas, lo anterior, como un elemento más de convicción con el cual debe de contar esta Autoridad, para el efecto de emitir las respectivas resoluciones que decidan sobre la procedencia o no, de la solicitud de registro como partido político local, formuladas por las interesadas.

**6.** Con base en lo anterior, en diversas fechas, a través de sendas comunicaciones, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó a la **DERFE**, realizara la verificación de las siguientes afiliaciones:

**a) “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN, A.C.”**

LISTAS	TIPO DE AFILIACIONES	TOTAL AFILIADOS	DE
LISTA A	REALIZADAS EN ASAMBLEAS EN MUNICIPIOS	7,447	EN 69

LISTA B	REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE MANERA LIBRE	337
	REGISTRADAS EN ASAMBLEAS VÁLIDAS PERTENECIENTES A OTRA DEMARCACIÓN	239
	REALIZADAS EN ASAMBLEAS CANCELADAS POR FALTA DE QUÓRUM	152
Total de afiliaciones a verificar por la DERFE:		8,175

b) “ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C.”

LISTAS	TIPO DE AFILIACIONES	TOTAL AFILIADOS	DE
LISTA A	REALIZADAS EN ASAMBLEAS EN MUNICIPIOS	69	3,796
LISTA B	REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE MANERA LIBRE	994	
	REGISTRADAS EN ASAMBLEAS VÁLIDAS PERTENECIENTES A OTRA DEMARCACIÓN	134	
	REALIZADAS EN ASAMBLEAS CANCELADAS POR FALTA DE QUÓRUM	937	

<b>Total de afiliaciones a verificar por la DERFE:</b>	<b>a 5,861</b>
--	----------------

En virtud de lo supra citado, y en atención a que esta Autoridad Administrativa Electoral local, requiere de la información que tenga a bien a emitir la DERFE, validada y remitida por la Dirección Ejecutiva de prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, respecto a la **verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones** de las respectivas organizaciones solicitantes, conforme la cual se constate que cada una de ellas cuenta con el número mínimo de afiliados exigido por la ley, cerciorándose de que dichas afiliaciones cumplen con los requisitos legales, abonando al principio de certeza y seguridad jurídica que imperan en la materia electoral, de acuerdo al procedimiento contenido en el Acuerdo INE/CG660/2016, por el que se expiden los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 47 de los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas solicitantes, para estar en aptitudes de emitir una resolución de fondo que resuelva la pretensión formuladas por éstas, la Autoridad, debe de contar con todos y cada uno de los elementos que doten de certeza, como lo es el dictamen que tenga a bien a emitir la Autoridad Nacional Electoral, sobre la autenticidad y validación de todas y cada una de las afiliaciones presentadas por las organizaciones ciudadanas.

7. Una vez establecido lo anterior y de conformidad con los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la ley General de Partidos Políticos, 29, 38 inciso a), y quinto transitorio de los Lineamientos, emitidos por esta Autoridad, los cuales señalan que, para que una organización pueda ser registrada como partido político local deberá contar con cuando menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en el Estado, el número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como partido políticos local, para el proceso de registro de partidos políticos 2017-2018 corresponde al 0.26% del padrón electoral de la elección de gobernador 2015-2016, lo cual equivale a **5,275 afiliados**, toda vez que dicho padrón ciudadano fue de 2'028,836.

En este orden de ideas y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el numeral 47 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas, los cuales señalan que el Instituto Electoral debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones a la organización y de la autenticidad de éstas, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número

mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro de la organización.

En cumplimiento a las obligaciones legales que le competen a esta Autoridad Administrativa Electoral local, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos supra citados, llevándose a cabo a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, de la siguiente forma:

Cargándose el respectivo registro de afiliados al sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, las listas “A” y “B” de afiliación de las ciudadanas y ciudadanos que efectivamente presentaron cada una de las organizaciones solicitantes, se solicitó por medio de correo electrónico la **verificación** del estatus de la situación registral por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), del INE; asimismo la compulsión por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral con la finalidad de que realice **el cruce de afiliados:**

- A) Entre los partidos políticos,
- B) Entre las dos organizaciones ciudadanas solicitantes

Con la finalidad de obtener las afiliaciones duplicadas que derivaran de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes, para conocer el total de registros válidos, con los que cuenta la Organización, debiendo descontarse las manifestaciones formales de afiliación no válidas y las duplicadas.

En virtud de lo anterior y toda vez que, **hasta el día de hoy**, esta Autoridad Administrativa Electoral, aún se encuentra en espera de la emisión de los respectivos dictámenes que tenga bien emitir la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, derivado de las notificaciones que este Organismo Público Electoral Local ha formulado al Instituto Nacional Electoral para que realice la **verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones** de las respectivas organizaciones solicitantes, conforme el cual se constate que cada una de ellas cuenta con el número mínimo de afiliados exigido por la ley, cerciorándose de que dichas afiliaciones cumplen con los requisitos legales, abonando al principio de certeza y seguridad jurídica que imperan en la materia electoral, con base en el procedimiento contenido en el Acuerdo INE/CG660/2016, por el que se expiden los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

En virtud de ello, será con base en la información que proporcione la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral,

con la cual este Órgano Público Local Electoral, tenga plena convicción respecto de la verificación de las cédulas de afiliación a las organizaciones ciudadanas solicitantes, que permita pronunciarse con certidumbre sobre el cumplimiento o no de los requisitos legales para constituirse como Partidos Políticos Locales.

Lo anterior tiene la finalidad de que esta Autoridad Administrativa Electoral, cuente con la certeza de que todas y cada una de las afiliaciones presentadas por las organizaciones ciudadanas solicitantes, cumplen con los requisitos exigidos por la normativa electoral.

Es por lo anterior, que se propone reservar la emisión de la respectiva resolución que decida sobre la procedencia o no de las solicitudes de registro como partidos políticos locales formuladas por las respectivas organizaciones ciudadanas, hasta que esta Autoridad Administrativa Electoral cuente con la información pertinente e indubitable que permita dilucidar sobre el efectivo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el registro de partidos políticos locales, en irrestricta observancia de los principios rectores de la materia electoral.

En el relatado orden de ideas, cabe aclarar que la finalidad que persigue la reserva planteada, de ningún modo afecta los derechos político electorales de las organizaciones ciudadanas solicitantes, toda vez que se inste, esta Autoridad requiere contar con el dictamen que tenga bien emitir la Autoridad Nacional Electoral, con la finalidad de tener certeza respecto de que todas y cada una de las afiliaciones presentadas por las organizaciones ciudadanas cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria electoral, como en el caso concreto se dilucida, cumplir con el 0.26% del padrón electoral estatal, equivalente a contar con 5,275 afiliados, debidamente verificados y autenticados por la referida autoridad nacional electoral, abonando al principio de certeza y seguridad jurídica en materia electoral, respecto a la determinación que le corresponde emitir a este Organismo Público Local Electoral, con lo cual se logra maximizar el derecho de asociación política, toda vez que para cumplir con este principio constitucional, se debe contar con todos los elementos indubitables que abonen a la certidumbre de que las afiliaciones presentadas cumplen con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Con base en lo anteriormente supra citado, y toda vez que, hasta este momento, no se cuenta con el respectivo dictamen que permita a este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, y toda vez que la referida información requerida podría recibirse dentro de un plazo que rebase los sesenta días otorgados por la Ley General de Partidos Políticos, para emitir la resolución que conforme a derecho haya lugar, resulta dable

señalar, que aun y lo anterior ocurra, recibir la información necesaria fuera del plazo señalado, de ningún modo se verían conculcados los derechos político electorales de las referidas organizaciones, ya que, en el caso de cumplir con todos los requisitos y en el caso de que fueran acreedoras al registro como partido político local, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, el registro que como partido local obtenga cada una de las organizaciones ciudadanas, surtirá efectos constitutivos **a partir del primer día del mes de julio del presente año**, por lo que de ninguna manera se verían afectados los derechos políticos electorales de las organizaciones ciudadanas solicitantes; por el contrario, efectivamente se abona al principio rector de seguridad y certeza jurídica en materia electoral, el que se cuente con toda la información que de manera indubitable permita a esta Autoridad, arribar a la certeza de que las organizaciones ciudadanas solicitantes cumplieron con todos y cada uno de los requisitos legales, respecto a la autenticación y verificación de las afiliaciones presentadas, con la finalidad de cubrir el requisito del porcentaje legal establecido, lo que resulta incuestionablemente en su beneficio.

Derivado de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, por unanimidad de sus integrantes se resolvió presentar al pleno del Consejo General el presente acuerdo, agregando que los Consejeros Electorales integrantes, Fabián Hernández García y Augusto Hernández Abogado, formularían voto concurrente en términos del reglamento de sesiones.

**8.** Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 2, inciso c), 13, ordinal 1, fracción V, 17, numeral 2, y 19, de la Ley General de Partidos Políticos, 23, 47, 48, fracción II, 51, 66, fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29, 38 inciso a), 46, 48 y 49 y quinto transitorio de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local; acuerdos y resoluciones señaladas en el presente documento, se pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba reservar la emisión de las resoluciones que decidan sobre la procedencia o no de las solicitudes de registro como partidos políticos locales formuladas por las organizaciones ciudadanas solicitantes, hasta que se cuente con la información necesaria, en los términos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para el efecto de que nuevamente, solicite a la



Autoridad Nacional Electoral, sea enviado de la forma más pronta y expedita el Dictamen con los números finales de afiliados con los que cuentan las Organizaciones "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C" y "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C." para estar en condiciones de emitir las resoluciones, bajo el principio de inmediatez.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a cada una de las organizaciones ciudadanas solicitantes, así como en los estrados de este Instituto y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 de abril de 2018.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y EL VOTO CONCURRENTENTE DEL MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y DEL MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**

VOTO CONCURRENTE que formulan  
los consejeros Fabián Hernández García y Augusto Hernández Abogado,  
respecto del

*ACUERDO QUE PROPONE LA COMISION PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ANALIZA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DENOMINADAS “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN, A.C.” Y “ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C.” A FIN DE RESOLVER SOBRE LA RESERVA DE LAS RESPECTIVAS RESOLUCIONES.*

Independientemente de que hasta el día de hoy esta autoridad Administrativa Electoral se encuentra en espera de la emisión de los respectivos dictámenes que a cargo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con relación a la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones de las respectivas organizaciones solicitantes, a criterio de los suscritos existen razones jurídicas para discernir en sentido concurrente respecto del acuerdo que hoy nos ocupa, pues la validación que pudiese remitir en su dictamen la DERFE no es suficiente para garantizar el cumplimiento integral del principio de certeza; por parte de esta Autoridad Administrativa electoral.

En su considerando sexto, se desglosan las listas a y b, así como el “*tipo de afiliaciones*” con las que contó cada organización de ciudadanos, donde en su desglose se derivan las afiliaciones “*realizadas por la organización de manera libre*”, mismas que no fueron verificadas o avaladas en ningún momento ésta Autoridad Administrativa Electoral, por lo que se carece de certeza sobre su autenticidad y veracidad, máxime en el caso de la organización “Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes”, pues dicho procedimiento de autenticación sería condición sine qua non, en virtud de que el cercioramiento de la genuinidad de la verificación de las afiliaciones “*realizadas por la organización de manera libre*” depende de que se le otorgue o no el registro como partido político local al considerar la cuantía de las afiliaciones presentadas en este rubro por la organización.

Por tanto, a consideración de los suscritos, este Instituto Estatal Electoral el deber de verificar cabalmente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos por parte de las organizaciones solicitantes, empero, en el caso concreto no se actualiza tal circunstancia, dado que, este Instituto debió haber corroborado por los medios disponibles a su alcance, el cumplimiento de los requisitos legales para poder entonces, en su caso, y en el momento oportuno pronunciarse sobre otorgar el registro como partido político local a la organización solicitante.

Se estima necesario que en las afiliaciones “*realizadas por la organización de manera libre*” presentadas por las organizaciones solicitantes, es imperativo cerciorarse plenamente que se traten de auténticas y legales manifestaciones formales de afiliación, y que se verifique que, sin lugar a dudas, la ciudadanía verdaderamente manifestó su voluntad de adherirse a la agrupación que se pretende constituir como partido político local.

Verificándose que se tratan de auténticas y legítimas afiliaciones otorgadas libre y espontáneamente por las y los titulares signantes de las multicidadas afiliaciones realizadas de “manera libre”

En relación con lo anterior, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido, aplicado por analogía, y bajo el principio *mutatis mutandi*, que las manifestaciones formales de asociación<sup>1</sup>, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como Agrupación Política Nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación ciudadana solicitante.

Respecto de la manera de realizar la verificación propuesta, existen diferentes métodos, sin embargo, a manera de ejemplo se sugiere un MUESTREO NO PROBABILÍSTICO, atendiendo a la capacidad operativa de recolección y análisis<sup>2</sup> (el número de casos que podemos manejar de manera realista y de acuerdo con los recursos que dispongamos). El objetivo de este muestreo sería la verificación de autenticidad de sólo uno de los tipos de afiliación identificados como: “realizadas por la organización de manera libre”, ya que no fueron registrados por este Organismo Electoral. De tal forma que se propone un muestreo aleatorio simple, el cual se basa en el cálculo de la muestra, para posteriormente extraer los elementos al azar.

Para el cálculo de la muestra, se encuentra la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n^1}{1 + n^1/N}$$

$$n^1 = \frac{s^2}{\sigma^2}$$

Donde:

n: tamaño muestral

N: tamaño de la población

$s^2$  : varianza muestral

$\sigma^2$ : varianza poblacional

se: error standard

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 57/2002 SS/TEPJF, “AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD 7 DE REGISTRO”.

<sup>2</sup> Roberto Hernández Sampieri, “METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN”, México: 2010; McGrawHill, 5ª ed.

p: % de confiabilidad

$$s^2 = p(1-p) \text{ y } \sigma^2 = (se)^2$$

Siendo así que, de la muestra obtenida para cada organización, se seleccionarían las personas de manera aleatoria a fin de que dicha persona expresara si había expresado su voluntad para afiliarse, sin sesgar de ninguna forma el objetivo, si no de manera contraria, promoviendo la representatividad del grupo.

Para llevar a cabo dicho procedimiento de autenticación se hace necesario desarrollarlo en un plazo promedio de dos semanas a cargo de fedatarios de oficialía electoral de este Instituto y con la colaboración de las organizaciones solicitantes, en virtud de que el citado procedimiento de cercioramiento de la calidad de afiliaciones por cuenta propia de tales asociaciones, daría certeza jurídica no solo a terceros interesados que resientan los efectos jurídicos en caso de concedérseles el registro respectivo como partido político local, sino a las propias asociaciones civiles que pretenden constituirse como nuevas entidades de interés público locales.

ES CUANTO.

ATENTAMENTE:

MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA.  
CONSEJERO ELECTORAL

M. en D. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO.  
CONSEJERO ELECTORAL



EL SUSCRITO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO. -----

CERTIFICA LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS DEL ACUERDO IEEH/CG/026/2018 QUE PROPONE LA COMISION PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ANALIZA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DENOMINADAS "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN, A.C." Y "ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C." A FIN DE RESOLVER SOBRE LA RESERVA DE LAS RESPECTIVAS RESOLUCIONES, ESPECIFICAMENTE EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES, FRACCIÓN XI:

**Dice:** "...el C. C. J. Dolores López Guzmán, representante legal de la Organización denominada "ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES"

**Debe decir:** "...el C. C. J. Dolores López Guzmán, representante legal de la Organización denominada "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C."

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 68 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo; DOY FE. -----

Pachuca, Hidalgo, a los dos días del mes de abril de dos mil dieciocho.

SECRETARIO EJECUTIVO

LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

